

necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—El Ayuntamiento de Jaén no podrá utilizar las aguas de este aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de cada año que tenga de vigencia la concesión, a fin de que dichas aguas puedan ser utilizadas por los regantes durante dicho periodo.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Queda sujeta esta concesión provisional a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Tréce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes

Madrid, 29 de septiembre de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

22123 RESOLUCION de la Comisaria de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del proyecto del embalse de Alcorlo —sector II—, término municipal de San Andrés de Congosto (Guadalajara).

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos imprescindibles para ejecutar las obras del proyecto del embalse de Alcorlo —sector II— término municipal de San Andrés de Congosto (Guadalajara);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» número 43, de 19 de febrero de 1975, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» número 52, de 1 de mayo de 1975, y diario «Nueva Alcarria», en su edición de 15 de febrero de 1975, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de San Andrés del Congosto durante el plazo preceptivo;

Resultando que con fecha 1 de julio pasado el Ayuntamiento de San Andrés del Congosto presenta un escrito solicitando se cambie la zona a expropiar a los particulares por terrenos propiedad de la Corporación Municipal;

Resultando que con fecha 17 de julio pasado el Ingeniero representante de la Administración en el expediente de referencia informa la solicitud formulada por el Ayuntamiento de San Andrés del Congosto, haciendo constar que la elección de las zonas a expropiar ha sido objeto de estudio detallado y no es posible su modificación;

Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado Organismo consultivo, con fecha 12 de los corrientes, que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Resultando que el Servicio correspondiente de la Comisaría de Aguas del Tajo informa el expediente con esta fecha, proponiendo que sea dictado el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución de 26 de abril de 1957;

Considerando que la Comisaría de Aguas de la cuenca del Tajo es el Organismo competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966;

Considerando que no procede estimar la solicitud formulada por el Ayuntamiento de San Andrés de Congosto, dado que de acuerdo con el informe técnico obrante en el expediente no es factible la modificación de la zona a expropiar por las características de las obras y el corto plazo previsto para su ejecución;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras del embalse de Alcorlo —sector II—, término municipal de San Andrés del Congosto (Guadalajara).

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en virtud de la compe-

tencia otorgada por los Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» número 52, de 1 de mayo de 1975, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras del embalse de Alcorlo —sector II—, término municipal de San Andrés de Congosto (Guadalajara).

Se hace constar asimismo que el presente acuerdo puede ser recurrido en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a su notificación.

Madrid, 25 de septiembre de 1975.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.—7.572-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22124 DECRETO 2525/1975, de 23 de agosto, por el que se aprueba el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación de Ayuda al Subnormal, de Hospitalet de Llobregat, para el funcionamiento del Centro de Educación Especial «Alpi», ubicado en dicha localidad.

Recogiendo la experiencia adquirida en el funcionamiento de gran parte de los Centros de Educación Especial, en régimen de Convenio, con el deseo de dar la máxima participación en las tareas de esta clase de enseñanza a las Corporaciones, Entidades Provinciales y Locales y Asociaciones, y atendiendo al singular interés que en los artículos cuarenta y nueve al cincuenta y dos, ambos inclusive, le dedica la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se hace necesario el establecimiento de un sistema idóneo para que la actuación de estos establecimientos se lleve a cabo de forma ininterrumpida, dada la importante labor docente y social que desempeñan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Convenio de fecha treinta de junio último, establecido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación de Ayuda al Subnormal de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), para el funcionamiento del Centro de Educación Especial «Alpi», situado en dicha ciudad.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias a la mejor aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARIÑEZ ESTERUELAS

22125 DECRETO 2526/1975, de 9 de octubre, por el que se crea la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial en Badajoz, dependiente de la Universidad de Extremadura.

La acción oficial encaminada al desarrollo económico de Extremadura, unida a la necesidad en la misma de Centros de educación universitaria conexos con las nuevas realidades socio-profesionales, aconseja la creación en Badajoz de una Escuela Universitaria que imparta enseñanzas orientadas fundamentalmente a la formación científica y técnica, así como a la preparación de profesionales de ingeniería industrial.

Por ello, teniendo en cuenta los informes favorables de la Universidad de Extremadura y de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea una Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial en Badajoz dependiente de la Universidad de Extremadura.

Artículo segundo.—La ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto se realizará dentro de las consignaciones presupuestarias establecidas.

Artículo tercero.—La Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Badajoz se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, regulador de las Escuelas Universitarias y, en su caso, por los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se establecerá el calendario de entrada en funcionamiento de este Centro cuando se disponga de los medios docentes necesarios, así como las especialidades que vayan a impartirse.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS.

22126 *DECRETO 2527/1975, de 9 de octubre, por el que se crea la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Obras Públicas en Cáceres, dependiente de la Universidad de Extremadura.*

Las peculiaridades y necesidades del desarrollo económico de Extremadura, unido a la necesidad de disponer en la misma de Centro de educación universitaria conexas con las nuevas realidades socio-profesionales, aconseja la creación en Cáceres de una Escuela Universitaria que imparta enseñanzas orientadas fundamentalmente a la formación científica y técnica, así como a la preparación de profesionales de ingeniería de Obras Públicas.

Por ello, teniendo en cuenta los informes favorables de la Universidad de Extremadura y de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea una Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Obras Públicas en Cáceres dependiente de la Universidad de Extremadura.

Artículo segundo.—La ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto se realizará dentro de las consignaciones presupuestarias establecidas.

Artículo tercero.—La Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Obras Públicas de Cáceres se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, regulador de las Escuelas Universitarias y, en su caso, los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se establecerá el calendario de entrada en funcionamiento de este Centro cuando se disponga de los medios docentes necesarios, así como las especialidades que vayan a impartirse.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS.

22127 *DECRETO 2528/1975, de 9 de octubre, por el que se crea una Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales en la Universidad de La Laguna.*

La Universidad de La Laguna, por acuerdo de la Junta de Gobierno, y con el informe favorable del Patronato, ha elevado propuesta de creación de una Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, en razón al elevado número de alumnos del Distrito Universitario que desean cursar tales estudios y al deseable desarrollo científico.

Teniendo en cuenta lo establecido en la disposición final cuarta de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, que aprobó el III Plan de Desarrollo Económico y Social, sobre el incremento y diversificación de los estudios superiores parece oportuno acceder a la petición formulada por la expresada Universidad.

En su virtud, oída la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la Universidad de La Laguna una Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que estará integrada por una Sección de Ciencias Económicas con sede en La Laguna, y por una Sección de Ciencias Empresariales ubicada en Las Palmas.

Artículo segundo.—La ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto se realizará dentro de las consignaciones presupuestarias establecidas.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se determinará la fecha de comienzo de los distintos ciclos de las enseñanzas en la expresada Facultad, de acuerdo con los medios académicos disponibles.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el establecimiento y desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS.

22128 *DECRETO 2529/1975, de 9 de octubre, por el que se crea en Vigo una Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales.*

La disposición final cuarta de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, cuyo texto refundido fué aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, determina en sus apartados uno y cuatro que se procederá por el Gobierno al incremento y diversificación de los estudios universitarios y a la creación de nuevas Facultades, Departamentos o Centros en las Universidades ya existentes, aun en poblaciones distintas de la ciudad donde tenga su sede la Universidad respectiva.

En base a ello, la Universidad de Santiago ha elevado la propuesta de creación de una Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales en Vigo, habida cuenta de que la expansión de los Centros e instalaciones de dicha Universidad ha de realizarse sin detrimento de su consideración unitaria, atendiendo a los imperativos demográficos y urbanos y considerando los criterios de equilibrio y desarrollo de la región y los de ordenación y revalorización de su territorio.

En su virtud, oída la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Vigo una Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, que quedará integrada, en el ámbito académico-administrativo, en la Universidad de Santiago de Compostela con la misma estructura y régimen de funcionamiento de los Centros existentes en ella.

Artículo segundo.—La ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto se realizará dentro de las consignaciones presupuestarias establecidas.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para establecer el calendario de entrada en funcionamiento de este Centro cuando se disponga de los medios docentes necesarios, así como para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS.

22129 *DECRETO 2530/1975, de 9 de octubre, por el que se crea la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial en Algeciras, dependiente de la Universidad de Sevilla.*

El proceso de desarrollo económico del Campo de Gibraltar unido a la necesidad en la zona de Centros de educación universitaria, conexas con las nuevas realidades socio-profesionales, aconseja la creación en Algeciras de una Escuela Universitaria que imparta enseñanzas orientadas a la formación científica y técnica de profesionales de ingeniería industrial.